



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para el correspondiente estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, ahora integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Constitución y Reglamento acordó por **MAYORÍA** en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 15 de mayo de 2018, aprobar el presente dictamen de archivo recaído en el proyecto de ley 803/2016-CR, con el voto a favor los señores congresistas **Ursula Letona Pereyra, Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Carlos Alberto Domínguez Herrera, María Lourdes Alcorta Suero, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, y Milagros Takayama Jiménez, miembros titulares de la Comisión.**

Por su parte, manifestaron su voto en contra los señores congresistas **Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, miembro titular de la Comisión y el señor Gino Francisco Costa Satolalla, miembro accesitario de la Comisión.** Así también, manifestó su voto en abstención el señor congresista **Zacarías Reymundo Lapa Inga, miembro titular de la Comisión.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley 803/2016-CR

El Proyecto de Ley 803/2016-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el día 16 de diciembre de 2016 e ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 19 de diciembre de 2016, para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicado

Debemos mencionar que la Comisión de Constitución y Reglamento, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas de reforma constitucional y de perfeccionar el marco legal que contribuya al fortalecimiento de la democracia, la institucionalidad, el pluralismo y el equilibrio de poderes, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Congreso.

Asimismo es necesario tener en cuenta que se trata de una ley ordinaria, por lo tanto incurso en el inciso a) del Artículo 72° del Reglamento del Congreso.

1.3 Antecedentes Legislativos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

En los últimos 12 años, que comprenden tres (3) periodos parlamentarios, se han presentado dos proyectos de ley, que si bien versan en cierta medida sobre conflictos sociales, ninguno persigue la misma finalidad del proyecto de ley materia de análisis.

Durante el Periodo Parlamentario 2006-2011 ingresó el Proyecto de Ley 03733/2009-CR presentado por la Congresista María Cleofe Sumire de Conde, del Grupo Parlamentario Nacionalista. El mismo, denominado "Ley de solución de los conflictos sociales de los pueblos originarios", proponía conceder amnistía a los integrantes de los pueblos indígenas u originarios, miembros de las Comunidades Campesinas y/o nativas del Perú, partícipes de los conflictos sociales suscitados en el país durante el periodo julio 2006-diciembre 2009. Tanto la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, se inhibieron de presentar dictamen.

En lo referido a este periodo legislativo, además del presente proyecto de ley, el congresista Gino Costa Santolalla, anterior miembro del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, presentó el Proyecto de Ley 744/2016-CR, Ley que crea el Sistema Nacional de Prevención y Solución Pacífica de Conflictos Sociales. Dicho proyecto de ley fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 9 de diciembre de 2016 y se encuentra pendiente de dictamen. Dicha propuesta de ley versa sobre la prevención y el tratamiento del conflicto social hasta la obtención de un acuerdo, no sobre el seguimiento del cumplimiento del mismo.

En el siguiente cuadro, pueden apreciarse las dos iniciativas adicionales al presente proyecto de ley:

Cuadro N° 01
Iniciativas legislativas presentadas en los Periodos Parlamentarios 2006—2011 y 2011-2016

Ítem	Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
1	3733/2009	04/12/2009	Ley de solución de los conflictos sociales de los pueblos originarios.	Inhibición
2	744/2016	07/12/2016	Ley que crea el sistema nacional de prevención y solución pacífica de conflictos sociales.	Pendiente de dictamen

Fuente: Congreso de la República – Área de Trámite Documentario

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia de análisis establece lo siguiente:

"LEY DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES"

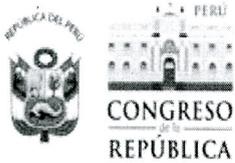
Artículo 1.- Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto que el Poder Ejecutivo informe al Poder Legislativo el cumplimiento de los acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales en el país.

Artículo 2.- Información de cumplimiento de acuerdos

El Presidente del Consejo de ministros informará anualmente al Congreso de la República sobre el cumplimiento de los acuerdos que constan en las actas de diálogo, actas de acuerdo u otros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.



instrumentos similares suscritos por las autoridades y funcionarios/as públicos/as como resultado de los procesos de diálogo realizados para atender la conflictividad social en el país.

Artículo 3.- Contenido del informe

El informe debe contener información detallada sobre los conflictos sociales ocurridos en el país, la actuación de las diferentes entidades estatales y el cumplimiento de los acuerdos.

Del mismo modo, se incluirá información sobre la actuación y responsabilidad que compete a cada entidad pública en los casos en los que esté pendiente el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 4.- De los conflictos sociales

Los conflictos sociales a ser considerados son los que reportados por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5.- Incorporación de función en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Se incorpora el informe sobre cumplimiento de acuerdos a la función del Presidente del Consejo de Ministros establecida en el artículo 19, numeral 12 de la Ley N° 29518, Ley orgánica del Poder Ejecutivo"

Como se puede observar, con el presente proyecto de ley, presentado a iniciativa del Grupo Parlamentario Frente Amplio, se busca, en primer lugar, que el Poder Ejecutivo informe al Poder Legislativo del cumplimiento de los acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales en el país que constan en las actas de diálogo, actas de acuerdo u otros instrumentos similares suscritos por las autoridades y funcionarios públicos como resultado de procesos de diálogo.

Dicho informe se realizará a través del Presidente del Consejo de Ministros de manera anual, y será presentado conforme lo establecido en el artículo 19, numeral 12, de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El informe deberá contener información sobre los conflictos sociales ocurridos en el país, la actuación de las diferentes entidades estatales y el cumplimiento de los acuerdos logrados en cada caso, así como de la actuación y la responsabilidad que compete a cada entidad pública de los casos pendientes de cumplimiento de acuerdos.

Finalmente, señala que los conflictos sociales a ser considerados como tales, serán aquellos reportados por la Oficina Nacional del Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Defensoría del Pueblo.

III. OPINIONES

3.1 Opiniones e información solicitada

Para el mejor estudio del referido proyecto de ley, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó opiniones técnicas a las entidades siguientes: **Cuadro 2 Solicitudes de opinión realizadas a entidades por la Comisión de Constitución y Reglamento**

Entidad	Documento
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 00724-2016-2017-CCR/CR
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 00725-2016-2017-CCR/CR
Defensoría del Pueblo	Oficio 00726-2016-2017-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.



Asimismo, se solicitó opinión técnica a los siguientes miembros del consejo consultivo e instituciones:

Cuadro 3
Solicitudes de opinión realizadas a instituciones y miembros del comité consultivo por la Comisión de Constitución y Reglamento

Entidad	Documento
Colegio de Abogados de Lima	Oficio 00727-2016-2017-CCR/CR
Instituto de Estudios Peruanos - IEP	Oficio 00728-2016-2017-CCR/CR
Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP	Oficio 00729-2016-2017-CCR/CR
Ántero Flores Aráoz	Oficio 00730-2016-2017-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

Finalmente, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió los siguientes reiterativos de pedido de opinión:

Cuadro 4
Reiterativos de solicitudes de opinión realizadas a instituciones y miembros del comité consultivo por la Comisión de Constitución y Reglamento

Entidad	Documento
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 01531-2016-2017-CCR/CR
Instituto de Estudios Peruanos - IEP	Oficio 01530-2016-2017-CCR/CR
Escuela de Gobierno y Políticas Públicas PUCP	Oficio 01533-2016-2017-CCR/CR
Ántero Flores Aráoz	Oficio 01532-2016-2017-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

3.2 Opiniones e información recibida

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió los siguientes informes y opiniones:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe 00013-2017-JUS/DGDH-DAIPAN-TEAV de fecha 11 de mayo de 2017, centra su análisis principalmente en la inutilidad de los informes como medida frente al incumplimiento de los acuerdos para la solución de los conflictos sociales, las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el primer punto señala que, el informe de la situación de los acuerdos para la solución de los conflictos sociales no garantizaría de forma concreta que los acuerdos adoptados en las Mesas de Diálogo sean cumplidos.

Posteriormente da cuenta de la reciente modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, que establece que la Secretaría de Gestión Social y Diálogo es el órgano de línea responsable de las materias de prevención, gestión y solución de controversias, diferencias y conflictos sociales. Asimismo, dentro de esta nueva estructura

se incluyen acciones alusivas a dar cuenta respecto de los acuerdos adoptados en el marco de los conflictos sociales.

Igualmente, indica que, sobre la transparencia en la gestión de este tipo de conflictos, en atención al numeral 5, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en la Ley 72806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, los acuerdos adoptados en el marco de las mesas de diálogo son de acceso público. Es así que cualquier ciudadano y servidor público cuentan con acceso a los mismos.

En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite opinión sobre el Proyecto de Ley 803/2016-CR, calificándolo de **inviable**.

- Defensoría del Pueblo

La Adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio 187-2017-DP/PAD de fecha 2 de mayo de 2017, emite opinión sobre el Proyecto de Ley 803/2016-CR, señalando que el objeto de la ley no se debería restringirse únicamente a informar sobre el cumplimiento de los acuerdos, sino que debería abarcar la conducción y actuación del Ejecutivo en la gestión de conflictos. De la misma manera puntualizan la necesidad de mayor información en dicho informe.

Finalmente indica que debe excluirse del fraseo de la norma propuesta los casos reportados por la Defensoría del Pueblo, ya que esta, además de ser un órgano autónomo, ya realiza esta labor, a través de los informes anuales al Congreso que realiza el Defensor del Pueblo dentro de sus deberes.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo emite opinión sobre el Proyecto de Ley 803/2016-CR, calificándolo de **viable con observaciones**.

- Ántero Flores Aráoz

El miembro del comité consultivo, Ántero Flores Aráoz, indicó lo siguiente:

"Opinión: Teniendo los congresistas la facultad de solicitar informes a las autoridades del país, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 96 de la Constitución, debiendo por otro lado los Ministros de Estado concurrir a las invitaciones para informar en las comisiones congresales así como ante el Pleno del Congreso y su Comisión Permanente, y por último teniendo el Congreso la facultad de interpelar a los ministros, nuestra opinión es que la normativa pretendida en el proyecto N° 803 es **INNECESARIA**." (Énfasis propio)

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Normativo Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

- Decreto Supremo 022-2017-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros
- Resolución Defensorial 0012-2011/DP - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de la Defensoría del Pueblo
- Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto Supremo 072-2003-PCM

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La propuesta materia de análisis busca, en primer lugar, que el Poder Ejecutivo informe al Poder Legislativo del cumplimiento de los acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales en el país, que constan en las actas de diálogo, actas de acuerdo u otros instrumentos similares suscritos por las autoridades y funcionarios públicos como resultado de los procesos de diálogo.

Para el primer análisis se realizará un recuento de las funciones que realizan las entidades mencionadas en el proyecto de ley, Presidencia del Consejo de Ministros – Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ahora Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad), y Defensoría del Pueblo, en lo que respecta al manejo de los conflictos sociales y las actas de diálogo, actas de acuerdo u otros instrumentos similares suscritos por las autoridades y funcionarios/as públicos/as como resultado de los procesos de diálogo realizados para atender la conflictividad social del país.

Seguidamente se analizará si estas funciones se sobreponen con la propuesta presentada en la iniciativa de ley materia de análisis, que plantea que el Poder Ejecutivo informe al Poder Legislativo del cumplimiento de los acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales en el país.

5.1 Sobre la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros (ONDS)

La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, ahora Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad, parte de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo 022-2017-PCM, es la oficina encargada de:

"Artículo 63.-

- a) Formular las estrategias para la implementación de mesas de diálogo.
- b) Elaborar y proponer, lineamientos, protocolos, entre otros instrumentos, sobre la conducción de mesas de diálogo.
- c) Implementar el mecanismo de mesas de diálogo para la atención de crisis por conflictos sociales en coordinación con la Subsecretaría de Gestión de Conflictos.
- d) Coordinar y convocar a los diversos Sectores y niveles de gobierno su participación en las mesas de diálogo de las cuales forma parte.
- e) Asumir la secretaría técnica de las mesas de diálogo constituidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Sector.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

- f) Registrar y reportar los avances y resultados de las mesas de diálogo a la Subsecretaría de Gestión de Conflictos.
- g) Informar a la Subsecretaría de Prevención y Seguimiento los compromisos generados en las mesas de diálogo.
- h) Brindar asistencia técnica en materias vinculadas con sus funciones e identificar las necesidades de capacitación comunicándolas a la entidad competente.
- i) Otras funciones que se asigne el/la Secretario/a de Gestión Social y Diálogo y aquellas que le sean dadas por normativa expresa." (Énfasis propio)

De la misma forma, de acuerdo a la norma materia de análisis, se creó la Subsecretaría de Gestión de Conflictos, dentro de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo. Ésta, de acuerdo al artículo 62 de la misma norma, cumple las siguientes funciones:

"Artículo 62.-

- a) Formular, coordinar, supervisar y evaluar la política, planes y estrategias del sector público en materia de gestión de conflictos sociales.
- b) Elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos, protocolos de intervención y comunicación y demás disposiciones en materia de gestión de conflictos sociales.
- c) Implementar los mecanismos y metodologías para la atención de conflictos sociales, tales como mediación, negociación, intervención en campo y coordinación para atención de demandas Sectoriales, entre otros.
- d) Identificar la necesidad de conformar mesas de diálogo y coordinar su implementación con la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad.
- e) Registrar la evolución de la implementación de las acciones de diálogo y mediación llevadas a cabo por las entidades de la administración pública.
- f) Participar en la mediación y negociación de controversias, diferencias y conflictos sociales para los que sea requerido por los sectores e instancias de gobierno o por disposición del Viceministro.
- g) Brindar asistencia técnica en materias vinculadas con sus funciones e identificar las necesidades de capacitación comunicándolas a la entidad competente.
- h) Otras funciones que se asigne el/la Secretario/a de Gestión Social y Diálogo y aquellas que le sean dadas por normativa expresa." (Énfasis propio)

En este sentido, y tal como lo señala el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es necesario recordar que el proyecto de ley materia de análisis tiene como finalidad lograr el cumplimiento de los acuerdos derivados de las mesas de diálogo conformadas a causa de conflictos sociales, mediante la presentación de un informe anual del Ejecutivo, canalizado a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, al Poder Legislativo.

Como primer punto resulta adecuado señalar que la resolución de conflictos sociales es un proceso que involucra tanto múltiples etapas como múltiples actores, que van desde el monitoreo y análisis del problema social base, hasta la conformación de un acuerdo y posterior ejecución. En este sentido, el mero informe de los avances realizados en la materia no generaría el impacto esperado, que es la solución del conflicto, debido a que esta no depende únicamente del Poder Ejecutivo, ya que si bien el proceso recae en él, este no es el único actor involucrado.

Adicionalmente, la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad, tiene como una de sus funciones registrar y reportar los avances y resultados de las mesas de diálogo a la Subsecretaría de Gestión de Conflictos, tal como lo señala el artículo 63, literal f), del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros. Así también, la misma Subsecretaría de Gestión de Conflictos tiene como función el registrar la evolución de la implementación de las acciones de diálogo y mediación llevadas a cabo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

por las entidades de la administración pública, conforme al literal e) del artículo 62 de la norma en mención. Es así que, tal como señala también el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta información es accesible para cualquier ciudadano de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y lo establecido en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 072-2003-PCM, que señala que son de acceso público.

5.2 Sobre la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucionalmente autónomo reconocido en el Título IV, Capítulo XI de la Constitución Política del Perú. Ésta tiene por finalidad:

"Artículo 162.-

Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita.

Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso." (Énfasis propio)

Asimismo, dentro de su estructura se encuentra la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, que cumple las siguientes funciones:

"Artículo 73.-

La Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad es un órgano de línea que depende de la Primera Adjuntía. Tiene como función principal contribuir a la solución pacífica de los conflictos sociales a través de la investigación de las problemáticas de fondo que subyacen en los conflictos; mediante el monitoreo, análisis y gestión de conflictos sociales, y el seguimiento de actas; así como diseñar mecanismos confiables de atención de la conflictividad. Está a cargo de un(a) Adjunto(a). (...)

Artículo 74.- Son funciones de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad:

a) Dirigir el monitoreo de los conflictos sociales a nivel nacional a través de la elaboración periódica de reportes y otros instrumentos similares, así como proponer lineamientos de prevención e intervención.

(...)

d) Elaborar informes defensoriales, informes de Adjuntía, documentos de trabajo, reportes, análisis y estadísticas en el ámbito de su competencia.

(...)" (Énfasis propio)

Sobre este punto, y también en concordancia con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Defensoría del Pueblo, este informe resultaría repetitivo, ya que tal como se puede apreciar en líneas supra, de acuerdo al artículo 162 de la Constitución Política, el Defensor del Pueblo presenta un informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita.

5.3 Sobre la facultad de los congresistas de solicitar información a las entidades públicas

El artículo 96 de la Constitución Política del Perú señala:

“Artículo 96.-

Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley”.

Así también, dentro de la función de fiscalización establecida en el artículo 97 del mismo cuerpo normativo, las comisiones investigadoras del Congreso pueden acceder a cualquier información, excepto aquella que afecte la intimidad personal. De la misma forma el Reglamento del Congreso de la República indica en su artículo 32, inciso g), que la Presidencia de éste puede “*exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas*”. De la misma forma, el artículo 64, inciso b), del mismo cuerpo normativo califica a las solicitudes de información a los Ministros y a la administración en general como procedimientos de control político. Finalmente los artículos 69 y 87 del mismo Reglamento señalan:

“Artículo 69.-

Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Artículo 87.-

Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...) El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder” (Énfasis propio)

Por lo anteriormente señalado, resulta claro que la capacidad que poseen los Congresistas de la República de solicitar información a las diversas entidades del gobierno, incluyendo tanto a la Presidencia del Consejo de Ministros como a la Defensoría del Pueblo, implica a su vez que estos se encuentran en capacidad de conocer el estado y avance del cumplimiento de actas de diálogo, actas de acuerdo u otros instrumentos similares suscritos por las autoridades y funcionarios públicos competentes como resultados de

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

procesos de diálogo para solución de conflictos sociales. En este sentido la propuesta planteada en el proyecto de ley materia de análisis resulta innecesaria tal como lo señala el miembro del comité consultivo, Ántero Flores Aráoz.

Es así que en mérito de lo señalado, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda **el archivo del Proyecto de Ley 803/2016-CR.**

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda el **ARCHIVO** del Proyecto de Ley 803/2016-CR, que propone la Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

Dése cuenta.

Sala de Comisiones.

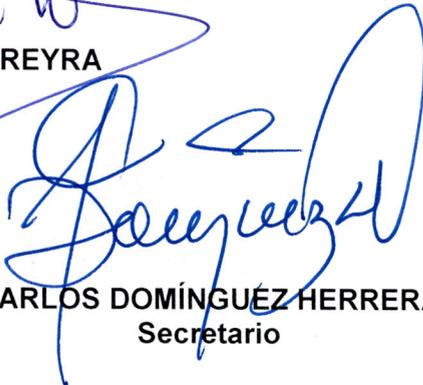
Lima, 15 de mayo del 2018.




ÚRSULA LETONA PEREYRA
Presidenta



ZACARÍAS LAPA INGA
Vicepresidente



CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Secretario



RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Titular



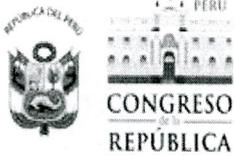
LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular



MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.


YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular


HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro Titular


GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Titular


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro Titular

PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesorio



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

HERNANDO CEBALLOS FLORES
Miembro Accesitario

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesitario

GILVERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesitario

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesitario



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesorio

GLIDER USHÑAHUA HUASANGA
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesorio

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesorio


MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

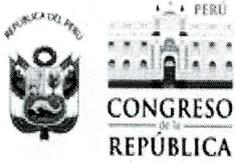
WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesorio

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesorio

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Accesorio



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 803/2016-CR, Ley de cumplimiento de acuerdos para la adecuada gestión de los conflictos sociales.

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Accesorio

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: martes 15 de mayo de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS TITULARES



- 1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA
(Presidenta)



- 2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Vicepresidente)



- 3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS
(Secretario)



- 4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



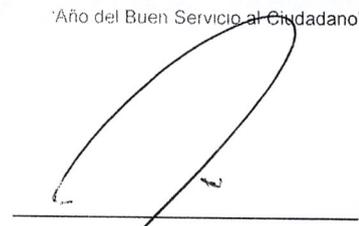
- 5. ALCORTA SUERO, LOURDES
(Fuerza Popular)



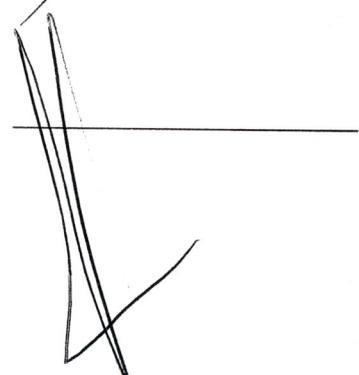
- 6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



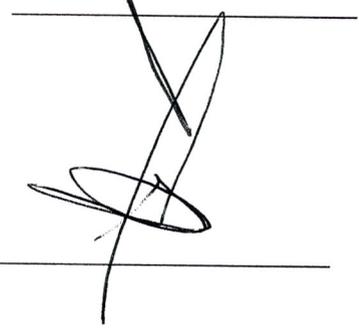
7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



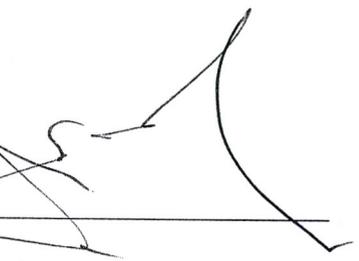
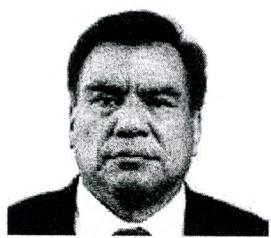

8. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)




9. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE
(Peruanos por el cambio)




10. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza para el Progreso)

11. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)




12. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)





13. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(No agrupados)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA
(Peruanos por el Cambio)



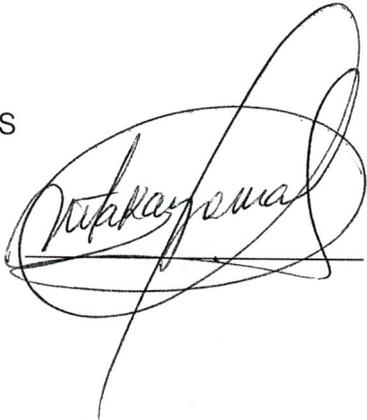


15. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)





16. TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo anual de sesiones 2017-2018

VIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: martes 15 de mayo de 2018

Hora: 9:30 am

MIEMBROS ACCESITARIOS



17. BETETA RUBÍN, KARINA
(Fuerza Popular)



18. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



19. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN
(Fuerza Popular)



20. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



21. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



22. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



23. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



24. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



25. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA
(Fuerza Popular)



26. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
(Fuerza Popular)



27. SALAVERRY VILLA, DANIEL
(Fuerza Popular)



28. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



29. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



30. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



31. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



32. COSTA SANTOLALLA, GINO
(Peruanos por el cambio)



33. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Kambio)



34. CEVALLOS FLORES, HERNANDO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



35. ARANA ZEGARRA, MARCO
(Frente Amplio por Justicia,
Vida y Libertad)



36. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



37. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



38. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
(Acción Popular)



39. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



40. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO
(Nuevo Perú)



41. HUILCA FLORES, INDIRA
(Nuevo Perú)



42. USHÑAHUA HUASANGA GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)

Lima, 15 de Mayo del 2018

CARTA N° 73-2018/YVDLC-CR

**SEÑORA CONGRESISTA:
MARIA URSULA INGRID LETONA PEREYRA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO**



Presente.-

ASUNTO : EL QUE INDICA

Sírvase la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz, manifestarle que la misma no puede estar presente en la VIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA programada para el día de hoy Martes 15 de Mayo del presente a horas 09:30 a.m., por encontrarse realizando acciones de labor parlamentaria, la cual impidió presentarse en vuestra comisión, SOLICITO sírvase considerar la licencia respectiva conforme el literal b) del artículo 52 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal

Atentamente

Abogada Cecilia Caveró Palomino
Asesora Principal
Congresista Yeni Vilcatoma De La Cruz

Lima, 15 de mayo del 2018

Señora Congresista:

ÚRSULA LETONA PEREYRA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Rosa María Bartra Barriga, para saludarla y a la vez presentar dispensa por no poder asistir a la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y REGLAMENTO, programada para el 15 de mayo del 2018 a partir de las 09:30 horas; por motivos de fuerza mayor.

Sin otro particular me despido.

Atentamente,

SOFIA TRECE GALLARDO

Asesora

Despacho de la Congresista Rosa María Bartra Barriga